

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 090

Fecha: 20/09/2016

Página: Page 1 of 2

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333015 2013 00049	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANDREA HENAO BONILLA	MUNICIPIO DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA	Auto de Obedecimiento y Cumplimiento	19/09/2016	219	1
76001 3333015 2013 00196	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HARVEY RAMIREZ VALENCIA	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Auto de Obedecimiento y Cumplimiento	19/09/2016	185	1
76001 3333015 2014 00456	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CARMEN ELENA LONDOÑO HURTADO	DEPARTAMENTO DEL VALLE	Auto ordena desglose	19/09/2016	75	1
76001 3333015 2014 00473	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS ALBERTO JOJOA JOJOA	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Auto resuelve desistimiento	19/09/2016	93-94	1
76001 3333015 2015 00026	ACCION DE REPARACION DIRECTA	JOAN FARID QUINTERO ECHEVERRY	NACION - MINDEFENSA - EJERCITO NACIONAL	Auto de trámite ESTARSE A LO RESUELTO AUTO No. 734 DEL 4 DE AGOSTO DE 2016	19/09/2016	159	1
76001 3333015 2015 00146	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUIS FERNANDO QUIROZ SANCHEZ	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA	Auto resuelve desistimiento	19/09/2016	84-85	1
76001 3333015 2015 00165	ACCION DE REPARACION DIRECTA	LUZ PILAR RESTREPO SANCHEZ	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO-INPEC	Auto Convoca Audiencia Inicial AUDIENCIA INICIAL 4 DE ABRIL DE 2017 - 2:30 P.M.	19/09/2016	187	1
76001 3333015 2015 00313	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ALVARO DURAN LAVERDE	MUNICIPIO DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA	Auto Convoca Audiencia Inicial AUDIENCIA INICIAL 22 DE FEBRERO DE 2017 - 2:30 P.M.	19/09/2016	195	1
76001 3333015 2015 00347	ACCIONES DE TUTELA	MARIA CELINA CAMILO	DIRECCION GENERAL DE LA UNIDAD REPARACION INTEGRAL VICTIMAS	Auto pone en conocimiento	19/09/2016	148	1
76001 3333015 2015 00375	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	HECTOR ORLANDO ARAGON	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-MP IO DE CALI	Auto Convoca Audiencia Inicial AUDIENCIA INICIAL 26 DE ENERO DE 2017 - 2:30 P.M.	19/09/2016	64	1
76001 3333015 2016 00183	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CATERINE GALVIS RAMIREZ	NACION-MINEDUCACION-FOMAG-MP IO DE CALI	Auto Admite Demanda	19/09/2016	33-34	1
76001 3333015 2016 00230	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ADIELA CARDONA ARANGO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	Auto ordena oficiar	19/09/2016	74	1

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

SE INSERTA EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO, EN LOS MEDIOS INFORMATICOS DE LA RAMA JUDICIAL, HOY 20/09/2016  
Y A LA HORA DE LAS 8:00 AM, POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA.

Original Firmado

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE  
SECRETARIO

Auto de sustanciación No. 930.

Radicación No: 2015-00347-00  
Acción: TUTELA - DESACATO  
Accionante: MARÍA CELINA CAMILO CAICEDO  
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL  
A LAS VÍCTIMAS

**RAMA JUDICIAL**  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 9 SEP 2016

Fue allegada por parte de la entidad demandada, **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, escrito visible a folios 136 a 147, donde dan respuesta al requerimiento por éste despacho realizado en providencia que antecede, razón por la cual previo a continuar con el presente desacato se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** el escrito presentado por la entidad accionada, visible a folios 136 a 147.

**SEGUNDO:** Póngase en conocimiento de la parte accionante el contenido del escrito allegado por la parte accionada **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que manifieste al despacho, si con dicha respuesta ya se entiende cumplida la sentencia por éste despacho proferida.

Librese la correspondiente comunicación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA**

CA/ik

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 SEP 2016  
Auto Interlocutorio No. 472

**Radicación No:** 76001-33-33-015-2015-00146-00  
**Acción:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Demandante:** LUIS FERNANDO QUIROZ SANCHEZ  
**Demandado:** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, habiéndose presentado oportunamente oposición por parte del Ente accionado al desistimiento incoado por la representante judicial de la parte accionante, se procede a resolver el mismo.

El mandatario judicial de la parte actora desiste de las pretensiones del presente proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado en contra del Departamento del Valle del Cauca, condicionado a no ser condenado en costas. La parte accionada solicita que en virtud de la aceptación a dicho desistimiento se condene en costas a la parte accionante<sup>1</sup>.

El artículo 316 del Código General del Proceso en su parte pertinente establece:

*“El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

1. (...)

4. *Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, **en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.**”*  
(Resalta el Despacho)

<sup>1</sup> Ver folios 81 a 82 del expediente.

En consecuencia, el Despacho se abstendrá en aceptar el desistimiento presentado por la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1-. **Abstenerse** de aceptar el desistimiento presentado por la parte accionante, dadas las razones antes anotadas.

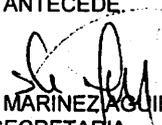
2-. En consecuencia se dará cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 805 del 11 de agosto del año en curso obrante a folio 72.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA**

AMRQ

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>070</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL	
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
CALI, <u>20</u> SEP 2016	
	
SELENE MARINEZ AGUIRRE	
SECRETARIA	

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Santiago de Cali, 19 SEP 2016  
Auto Interlocutorio No. 473

**Radicación No:** 76001-33-33-015-2014-00473-00  
**Acción:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Demandante:** LUIS ALBERTO JOJOA JOJOA  
**Demandado:** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, habiéndose presentado oportunamente oposición por parte del ente accionado al desistimiento incoado por la representante judicial de la parte accionante, se procede a resolver el mismo.

El mandatario judicial de la parte actora desiste de las pretensiones del presente proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho adelantado en contra del Departamento del Valle del Cauca, condicionado a no ser condenado en costas. La parte accionada solicita que en virtud de la aceptación a dicho desistimiento se condene en costas a la parte accionante<sup>1</sup>.

El artículo 316 del Código General del Proceso en su parte pertinente establece:

*“El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

1. (...)

4. *Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, **en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.**”*  
(Resalta el Despacho)

<sup>1</sup> Ver folios 88 a 91 del expediente.

**TERCERO:** la demandante Melva Giraldo Londoño y/o su apoderado está obligado a comparecer a la audiencia so pena de hacerse acreedor a las sanciones consagradas en el ordinal tercero, artículo 44 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

AMRQ

**CARLOS ARTURO GRIDALES LEDESMA**

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI <u>SECRETARÍA</u> EN ESTADO No. _____ DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. CALI, _____  Secretaria
---

En consecuencia, el Despacho se abstendrá en aceptar el desistimiento presentado por la parte demandante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1-. **Abstenerse** de aceptar el desistimiento presentado por la parte accionante, dadas las razones antes anotadas.

2-. En consecuencia se dará cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 315 del 25 de abril del año en curso obrante a folio 78.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA**

AMRQ

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO No. <u>070</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, <u>20</u> <u>SEP</u> 2016
 SELENE MARINEZ AGUIRRE SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 19 SEP 2016

Auto Interlocutorio No. 474

**REFERENCIA:** 76001-33-33-015-2016-00183-00

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
LABORAL

**DEMANDANTE:** CATERINE GALVIS RAMÍREZ

**DEMANDADO:** NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Ha pasado a Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, a lo cual se procede, en los siguientes términos, no sin antes hacer las siguientes precisiones:

1º) Si bien es cierto mediante auto de mayo 18/2016, Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, siendo magistrado ponente el Dr. Pedro Alonso Sanabria, al dirimir conflicto de competencia se estableció que las controversias o demandas suscitadas con ocasión del cobro o reclamación de la sanción moratoria debían ser asignadas a la jurisdicción ordinaria laboral dada su naturaleza ejecutiva, en esta oportunidad, siguiendo los lineamientos del máximo órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa, se procede a avocar el conocimiento de la presente demanda, atendiendo lo resuelto por tal corporación: *“Al respecto la sala advierte que, en primer lugar, las decisiones adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura si bien pueden servir como guía para los jueces en algunos casos particulares, no constituyen un precedente aplicable para los tribunales administrativos, pues es esta corporación, como máximo órgano, la que fija las*

*reglas jurídicas a las que deben ceñirse las autoridades judiciales de la jurisdicción de lo contencioso administrativo...”<sup>1</sup>*

2º) Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2º, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es que se trata de una pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.

3º) En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 2º de la Ley 1437 de 2011, se precisa que en este caso no es exigible, en los términos del inciso 2º de la citada norma.

4º) Se agotó la conciliación prejudicial con arreglo al artículo 161 numeral 1º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de la Ley 1285 de 2009 artículo 13 y del Decreto Reglamentario 1716 de 2009,

5º) La demanda cumple con los demás requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

En tales condiciones, el Juzgado,

## **RESUELVE**

**1º. ADMITASE** la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** interpuesta por **CATERINE GALVIS RAMÍREZ** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.**

---

<sup>1</sup> Sentencia del 5 de noviembre de 2015, Exp. 2015-2375, M. P. Martha Teresa Briceño de Valencia, Exp. 2015-2380, Exp. 2015-1991-00 y sentencia del 21 de enero de 2016, radicado No. 11001-03-15-000-2015-2381-00 M.P. Jorge Octavo Ramírez Ramírez, citadas por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, M. P. Jorge Octavio Ramírez Ramírez, en sede de tutela expediente No. 76001-23-33-000-2016-00259-01 de 11 de mayo de 2016.

2º. Notifíquese personalmente este auto a: (i) la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Juzgado a disposición de los notificados.

Para llevar a cabo las notificaciones, el Secretario deberá proceder de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al art. 199 citado.

**3º) NOTIFÍQUESE** por estado esta providencia a la parte actora, o, si es del caso, dese aplicación al artículo 205 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**4º) REMÍTASE** a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a: (i) la entidad demandada, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

**5º) CÓRRASE** traslado de la demanda a la entidad demandada **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contarse conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del parágrafo 1º del numeral 7º del artículo 175 ibídem.

6º). **ORDÉNASE** que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$40.000.00) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No. 469030064192 del Banco Agrario, convenio 13198, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1347 de 2011.

7º) Reconocer personería al docto **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO** abogado en ejercicio, para actuar en representación de la parte actora, en los términos y conforme a las voces del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA**

Jcc

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>070</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
CALI,	<u>20</u> SEP 2016
	
LUZ KARINE ROJAS ORMACHO	
SECRETARIA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 733

Santiago de Cali, 19 SEP 2016.

**Proceso No.** : 760013333015 -2015-00165-00  
**Medio de Control** : REPARACION DIRECTA  
**Demandante** : JOSE ALEXANDER BERNAL VINASCO Y OTRO  
**Demandado** : INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO – INPEC

Vencido el término de traslado de la demanda (artículo 199 C.P.A. de lo C.A. en concordancia con el 612 del C.G.P.), así como el del llamamiento en garantía, se procede a convocar a las partes aquí intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la referida normatividad.

Se advierte que si bien fue aportado dentro del término escrito de contestación de la entidad llamada en garantía, la misma no se tendrá en cuenta, por no haberse aportado el poder conferido a quien lo suscribe (folios 128 a 175), de conformidad con lo estipulado en el artículo 159 C.P.A. de lo C.A. en concordancia con los artículos 74 y ss del C.G.P.

Así mismo, fue allegado poder por fuera del término de traslado por parte del representante legal de la entidad LA PREVISORA S.A., entidad llamada en garantía, según documentos anexos, donde confiere mandato para que represente a dicha entidad<sup>1</sup>.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONVOCAR** a las partes aquí intervinientes para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria sus respectivos apoderados, para el día 4 de abril de 2017 a las 2:30 pm.

**SEGUNDO: TENER** por no contestado el llamamiento en garantía, por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: RECONOCER** personería a la doctora Jacqueline Romero Estrada identificada con la T.P.No. 89.930 del C.S. de la J. como apoderada de la entidad llamada en garantía –

<sup>1</sup> Folios 177-186.

LA PREVISORA S.A. - en los términos a ella conferido.

**TERCERO:** La presente providencia se notificará por estado, sin que proceda contra la misma recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

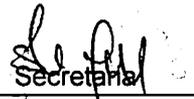
  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA**

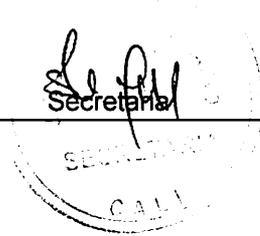
GA/lk

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI  
SECRETARÍA

EN ESTADO ELECTRONICO No. 50 DE HOY, NOTIFICO  
A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

Santiago de Cali, 20 SEP 2016

  
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 732

Santiago de Cali,

9 SEP 2016

**Proceso No.** : 760013333015 -2015-00375-00  
**Medio de Control** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**Demandante** : HECTOR ORLANDO ARAGON  
**Demandado** : NACION – MINEDUCACION – FOMAG

Vencido el término de traslado de la demanda (artículo 199 C.P.A. de lo C.A. en concordancia con el 612 del C.G.P.), así como el de las excepciones propuestas por la entidad demandada (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011) se procede a convocar a las partes aquí intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la referida normatividad.

Se advierte que fue otorgado poder por parte de la representante de la entidad demandada, según documentos anexos, al doctor Álvaro Enrique del Valle Amaris, quien a su vez le sustituye el poder a la doctora Jessica Marcela Rengifo Guerrero para que ejerzan la representación de dicha entidad<sup>1</sup>.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONVOCAR** a las partes aquí intervinientes para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria sus respectivos apoderados, para el día 26 de enero de 2017 a las 2:30 pm.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al doctor Álvaro Enrique del Valle Amaris como apoderado principal y a la doctora Jessica Marcela Rengifo Guerrero identificada con la T.P.No. 214.542 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la entidad demandada en los términos a ellos conferido y sustituido, respectivamente.

**TERCERO:** La presente providencia se notificará por estado, sin que proceda contra la misma recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

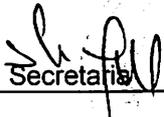
GA/lk

<sup>1</sup> Folios 33-40.

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI  
SECRETARÍA

EN ESTADO ELECTRONICO No. 970 DE HOY  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

CALI, 20 SEP 2016

  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 73

Santiago de Cali, 9 SEP 2016

**Proceso No.** : 760013333015 -2015-00313-00  
**Medio de Control** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**Demandante** : ALVARO DURAN LAVERDE  
**Demandado** : NACION – MINEDUCACION – FOMAG Y OTRO

Vencido el término de traslado de la demanda (artículo 199 C.P.A. de lo C.A. en concordancia con el 612 del C.G.P.), así como el de las excepciones propuestas por la entidad demandada (artículo 175 de la Ley 1437 de 2011) se procede a convocar a las partes aquí intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la referida normatividad.

Se advierte que fue otorgado poder por parte de la representante de la entidad demandada- Municipio de Palmira-, según documentos anexos, al doctor Pablo Julio Varela Victoria.

Así mismo, fue allegado poder por parte de la representante de la entidad demandada- FOMAG-, según documentos anexos, donde le confiere mandato al doctor Alvaro Enrique del Valle Amaris quien a su vez le sustituye el poder a la doctora Jennifer Andrea Verdugo Benavides para que ejerzan la representación de dicha entidad<sup>1</sup>.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONVOCAR** a las partes aquí intervinientes para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria sus respectivos apoderados, para el día 22 de febrero de 2017 a las 2:30 pm.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería al doctor Pablo Julio Varela Victoria identificado con la T.P. No. 24.695 del C.S. de la J. para que represente a la entidad Municipio de Palmira.

**TERCERO: RECONOCER** personería al doctor Álvaro Enrique del Valle Amaris como apoderado principal y a la doctora Jessica Andrea Verdugo Benavides identificada con la T.P.No. 214.436 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de la entidad demandada – Fondo

<sup>1</sup> Folios 184-191.

de Prestaciones Sociales del Magisterio - en los términos a ellos conferido y sustituido, respectivamente.

**TERCERO:** La presente providencia se notificará por estado, sin que proceda contra la misma recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA**

GA/ik

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI  
SECRETARÍA

EN ESTADO ELECTRONICO **No. 570** DE HOY, NOTIFICO  
A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

Santiago de Cali, 20 de Abril 2016

  
Secretaría

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que fue allegado memorial por parte del demandante donde adjunta copia del informe pericial, visible a folio 158.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali,

LUZ KARIME ROJAS CAMACHO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 929

Santiago de Cali,

19 SEP 2016

**Proceso No.** : 7600133330152015-00026  
**Medio de Control** : REPARACION DIRECTA  
**Demandante** : JHOAN FARID QUINTERO ECHEVERRY Y OTROS  
**Demandado** : COLPENSIONES

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se advierte que en efecto el apoderado de la parte actora allega escrito adjuntando informe pericial donde determinan que no es viable su realización por dicho Instituto, el cual expresa como razones para la negación las siguientes: “... *No aplica para determinar incapacidad laboral. La incapacidad laboral no tiene fines penales, su objetivo es reconocer al trabajador las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de enfermedad general, enfermedad profesional o accidente de trabajo, a que tiene derecho (Ley 100 de 1993); Por lo tanto, no es homologable a la incapacidad médico – legal. C) No aplica para el avalúo de los daños o perjuicios ocasionados, para los fines relacionados con indemnización, conciliación y reparación, contemplados en la legislación colombiana vigente...*”.

La orden emitida por ésta instancia a dicho Instituto va dirigida específicamente a que le sea practicado un reconocimiento médico – legal al señor Joan Farid Quintero Echeverry determinando las características de la lesión sufrida, tiempo de incapacidad, secuelas físicas aclarando si son permanentes o transitorias y si afectan o no diferentes partes del cuerpo.

La misión del Instituto Nacional de Medicina Legal no es otra que la de “...prestar

*auxilio y soporte científico y técnico a la administración de justicia en todo el territorio nacional, en lo concerniente a medicina legal y las ciencias forenses...”<sup>1</sup>*

Es por ello que no es de recibo los argumentos aducidos por la referida entidad, ya que dentro de sus funciones se encuentran la de “..2. Prestar servicios médico-legales y de ciencias forenses que sean solicitados por los Fiscales, Jueces, Policía Judicial, Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes en todo el territorio nacional...”<sup>2</sup>, que es lo que pretende esta instancia con el informe técnico solicitado en aras de probar los hechos manifestados por el demandante.

De esta forma, no le resta a este estrado judicial sino mantenerse en la decisión tomada en el auto emitido en la audiencia de pruebas relacionado con oficiar al referido Instituto para que allegue el informe pericial allí indicado.

En consecuencia se,

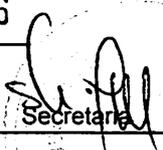
**RESUELVE:**

1. Estarse a lo resuelto en auto No. 734 del 4 de agosto de la presente anualidad, por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.
2. Por secretaria dese cumplimiento en forma inmediata a dicha orden.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>076</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, <u>12 0 SEP 2016</u>
 Secretaria



<sup>1</sup> Artículo 35 de la Ley 938 de 2004.

<sup>2</sup> Artículo 36 de la Ley 938 de 2004.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente proceso, remitido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, con providencia del 8 de agosto de 2016, por medio de la cual se revoca la sentencia apelada.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2016

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

**Auto de Sustanciación No. 937**

Santiago de Cali, 19 SEP 2016

**Proceso No.** : 2013-00196  
**Acción** : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**Demandante** : HARVEY RAMIREZ VALENCIA  
**Demandado** : DEPARTAMENTO DEL VALLE

**-OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca -M.P. DR. OSCAR A. VALERO NISIMBLAT, que mediante providencia del ocho (08) de agosto de 2016, revocó la sentencia No. 27 del 25 de febrero de 2014, proferida por éste despacho judicial. En consecuencia se denegaron las pretensiones de la demanda.

Una vez en firme este auto, por secretaria dese cumplimiento a lo señalado en la referida providencia.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

*Carlos Arturo Grisales Ledesma*  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA**

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI  
SECRETARÍA  
EN ESTADO No. 070 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.  
CALI, 20 SEP 2016



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente proceso, remitido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, con providencia del 8 de agosto de 2016, por medio de la cual se confirmó la sentencia apelada.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 31 de agosto de 2016

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

**Auto de Sustanciación No. 936**

Santiago de Cali,

19 SEP 2016

**Proceso No. : 2013-00049**  
**Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**Demandante : ANDREA HENAO BONILLA**  
**Demandado : MUNICIPIO DE PALMIRA**

**-OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca -M.P. DR. OSCAR ALONSO VALERO NISIMBLAT, que mediante providencia del ocho (8) de agosto de 2016, confirmó la sentencia No. 213 del 10 de diciembre de 2013, proferida por éste despacho judicial.

Una vez en firme este auto, por secretaria dese cumplimiento a lo señalado en la referida providencia.

**CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

  
**CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA**

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI  
SECRETARÍA  
EN ESTADO No. 936 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL  
CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.  
CALI, 20 SEP 2016



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 935

Santiago de Cali, 19 SEP 2016

Proceso No. : 7600133330152016-00230-00  
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante : ADIELA CARDONA ARANGO  
Demandado : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Por reparto correspondió el presente medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurada por la señora **ADIELA CARDONA ARANGO** contra el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**.

Revisada la demanda se encuentra que no fueron aportados dos de los actos administrativos demandados – Liquidaciones oficiales Nos. 4131.1.12.6-201382433 del 1 de octubre de 2013 y 4131.1.21.00001904230 del 1 de agosto de 2014-, toda vez que, según la parte actora, previa petición a la entidad demandada a la fecha no le han sido entregadas dichas copias. Por lo tanto, de conformidad con lo señalado en el inciso 2 numeral 1 del artículo 166 del C.P.A. de lo C.A. se ordena oficiar a la entidad demandada para que en el término de 10 días allegue copia auténtica de los citados actos con su respectiva constancia de notificación y/o ejecutoria. Líbrese el correspondiente oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI  
SECRETARÍA

EN ESTADO ELECTRONICO No. 970 DE HOY  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

CALI, 20 SEP 2016

  
Secretaria



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que mediante memorial que antecede (fol. 73), el apoderado judicial de la parte actora, solicita el desglose de los anexos de la demanda.

Sírvase proveer.

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 93A  
Santiago de Cali, 19 SEP 2016

Proceso No. : 2014-00456  
Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante : CARMEN ELENA LONDÑO HURTADO  
Demandado : DEPARTAMENTO DEL VALLE

Mediante memorial que antecede, el Dr. YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO, solicita el desglose y entrega de los anexos de la demanda que conforman el expediente.

Sobre el particular, encuentra el despacho que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 116 del C.G.P., y encontrándose terminado el presente proceso por Aceptación del desistimiento formulado por la parte actora, se accederá a dicha solicitud, debiendo la referida parte expedir las copias pertinentes para que obren en el expediente.

En consecuencia, el Despacho

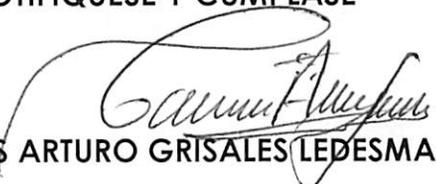
**RESUELVE:**

**PRIMERO: DESGLOSAR y HACER ENTREGA** de los documentos aportados por el apoderado de la parte demandante en el presente proceso.

**SEGUNDO: Dejar** copia de los documentos desglosados en el lugar que ocupaba en el expediente; Lo anterior de conformidad con el numeral 4 del artículo 116 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI  
SECRETARÍA

EN ESTADO ELECTRONICO No. 070 DE HOY  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO  
QUE ANTECEDE.

CALI, 20 SEP 2016

